

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8036 REAL DECRETO 2840/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Juan Luis Bicandi Iturbe.

Visto el expediente de indulto de Juan Luis Bicandi Iturbe, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 12 de febrero de 1985, como autor de un delito de pertenencia a banda armada, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 150.000 pesetas, por un delito de detención ilegal, a la pena de tres años de prisión menor; en sentencia de 15 de marzo de 1985, como autor de un delito de depósito de armas de guerra, a la pena de seis años y un día de prisión mayor; en sentencia de 5 de mayo de 1986, como autor de un delito de atentado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y por un delito de estragos, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Juan Luis Bicandi Iturbe, de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que durante el tiempo de normal cumplimiento de las penas objeto de este indulto, no vuelva a cometer nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8037 REAL DECRETO 2841/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Antonio Palacios Montero.

Visto el expediente de indulto de Antonio Palacios Montero, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 15 de enero de 1983, como autor responsable de un delito de abusos deshonestos, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Antonio Palacios Montero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la multa de 20.000 pesetas.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8038 REAL DECRETO 2842/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Domingo Martín Gil y Romero del Hombrebueno y Agustín Torres Díaz-Benito.

Visto el expediente de indulto de Domingo Martín Gil y Romero del Hombrebueno y Agustín Torres Díaz-Benito, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal,

por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, que en sentencia de 17 de junio de 1983 les condenó como autores: Martín Gil y Romero del Hombrebueno, de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y dos faltas de hurto, a las penas de cinco días de arresto menor; por cada una de ellas; y Torres Díaz-Benito, de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor; de tres delitos de falsificación en documento mercantil en relación con tres delitos de estafa, a las penas de seis meses y un día de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, por cada falsificación, y un mes y un día de arresto mayor, por cada una de las estafas; por otro delito de robo con fuerza en las cosas, a un mes y un día de arresto mayor, y por un delito de uso de documento nacional de identidad ajeno, multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Domingo Martín Gil y Romero del Hombrebueno y Agustín Torres Díaz-Benito, conmutando las penas impuestas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor por uno de los delitos de robo, por las de un año de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8039 REAL DECRETO 2843/1986, de 24 de diciembre, por el que se indulta a Macario Díaz Gómez.

Visto el expediente de indulto de Macario Díaz Gómez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid, en sentencia de 17 de octubre de 1977, como autor responsable de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Macario Díaz Gómez, conmutando dicha pena por la de 20.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8040 REAL DECRETO 423/1987, de 23 de enero, por el que se indulta a Bounkent Uta Vongsena.

Visto el expediente de indulto de Bounkent Uta Vongsena, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de 14 de junio de 1986 le condenó como autor de un delito de atentado contra la autoridad, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 30.000 pesetas, y de una falta incidental de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1987,

Vengo en indultar a Bounkent Uta Vongsena, del arresto de la pena pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

8041 REAL DECRETO 424/1987, de 23 de enero, por el que se indulta a Antonio Gallo Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Gallo Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que en sentencia de 3 de octubre de 1984 le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1987,

Vengo en indultar a Antonio Gallo Sánchez, de la cuarta parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8042 ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se modifica la de 24 de febrero de 1987, reguladora de determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y del Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza, en la provincia de Cáceres, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.

Habiéndose advertido error involuntario en el texto de la citada Orden, resultando precisa su modificación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El texto que figura en el apartado séptimo de la Orden que regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y del Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza, en la provincia de Cáceres, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, de fecha 24 de febrero de 1987, queda redactado de la siguiente manera:

Para los siniestros de helada y pedrisco en todas las variedades, y los de lluvia cuando afecten a variedades tardías, se fija la franquicia en el 10 por 100 de la cuantía de daños.

Para los siniestros de lluvia que afecten a variedades tempranas, quedará a cargo del asegurado, como franquicia absoluta, un porcentaje del 30 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Hmo. Sr. Director general de Seguros.

8043

ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «S. A. T. 603 Agrícola Ivars», expediente L-178/85, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de noviembre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «S. A. T. 603 Agrícola Ivars», expediente L-178/85, NIF: A-25.040.189, para la instalación de una fábrica de concentrado de manzanas en Ivars d'Urgell (Lérida);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y, que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo; Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las Disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en 30 de abril de 1985;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «S. A. T. 603 Agrícola Ivars», expediente L-178/85, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones:

Segundo.—Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B), anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 30 de abril de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.